



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSEFINA AGUILAR GÓMEZ
DEMANDADO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (LIQUIDADO)
RADICADO	05001-33-33-005-2015-00399-00
AUTO	INADMISORIO DE LA DEMANDA

Realizado el estudio formal de la demanda, el Despacho la **INADMITE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, corrija lo que a continuación se relaciona:

1. De conformidad con lo estipulado en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante deberá corregir el poder, adecuándolo al medio de control de la referencia e identificando en el mismo los actos cuya legalidad ataca.
2. Asimismo, de acuerdo con lo señalado en los artículos 162, numeral 2 y 163 Ibídem, la parte actora deberá expresar con claridad las súplicas de la demanda, adecuándolas al respectivo medio de control.
3. De otra parte, deberá adecuar la demanda, en el sentido de dirigirla contra la entidad que haya asumido la defensa judicial de los intereses del Instituto de Seguros Sociales, puesto que a la fecha, dicho instituto se encuentra liquidado.
4. Igualmente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6º del artículo 162 del CPACA, deberá realizar una estimación razonada de la cuantía, esto es, discriminando los conceptos y valores correspondientes a las súplicas de la demanda, con indicación de su origen y justificación.

5. Por otro lado, en consideración a que del acto administrativo mediante el cual le fue negado a la demandante la pensión de vejez, únicamente se aportó el último folio (folio 3), la parte demandante, en consonancia con el artículo 166 Ibídem, deberá aportar tal acto administrativo, completo.

6. Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162, numeral 7 Eiusdem, y a fin de proceder con las respectivas notificaciones electrónicas, la parte actora deberá indicar en el escrito de la demandada, tanto su dirección electrónica para notificaciones judiciales, como la de la entidad demandada.

Asimismo, del escrito que dé cumplimiento a los defectos enunciados en este proveído, deberán allegarse las copias necesarias para los traslados, que igualmente se deberán aportar en medio físico y magnético (preferiblemente formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a las accionadas, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE.


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

N.P.O.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>61</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>27 ABR 2015</u> fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
